

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01172-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EFIKA DE COLOMBIA S.A.S.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **EFIKA DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 480095734.

1.1. Por la suma de \$ **11.025.601,00**, **M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 22,97% E.A. sin que supere los topes de usura, desde el 21 de mayo de 2021, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. Respecto del pagaré No. 480095802.

2.1. Por la suma de \$ **60.114.461,00**, **M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 22,97% E.A. sin que supere los topes de usura, desde el 28 de mayo de 2021, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

3. Respecto del pagaré No. 480095803.

3.1. Por la suma de \$ **2.298.242,00**, **M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 22,97% E.A. sin que supere los topes de usura, desde el 28 de mayo de 2021, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

4. Respecto del pagaré No. 575029635.

4.1. Por la suma de \$ **413.395,00**, **M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 22,97% E.A. sin que supere los topes de usura, desde el 19 de mayo de 2021, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

5. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**, como apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **04 de noviembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTINEZ ANGARITA
Secretario